

El Señor D. Josef de Ibarra, uno de los Directores del Encusado, en su Papel de 29 de Julio de 1798 contextando al Informe hecho sobre este Estado en 25 del mismo por D. Sebastian de Tocano, dice: que quando este Estado se presentó firmado tenia ya las prevenciones que amitan de él: Como no expresa quando se presentó firmado, no puede inferirse legitimamente contra Tocano lo que dicho Sr. intenta, por que pudo hacerse la presentacion, y ponerse las prevenciones despues de haber hecho Tocano su informe. Desde luego se advierte, que el Estado se dice firmado y firmado en 5 de Julio de 98, y las prevenciones en 21; y que Tocano firmó y entregó su informe en 25 del mismo mes. De donde resulta lo 1.º que si el Estado tenia las prevenciones quando se presentó firmado, no se presentó con esta formalidad, ^{o al lo menos} hasta 21 de Julio, y que habiendose tenido á principios de dicho mes la respetable Junta que cita dicho Sr. Ibarra, no se vió en ella un Papel tan esencial con una formalidad que parecia indispensable.

Resulta lo 2.º que habiendose encomendado á Tocano el examen del Estado al dia inmediato á la respetable Junta, recibió el Estado sin firma ni prevenciones, que le gobernaren.

Resulta lo 3.º que no pudiendo regularmente haber formado y entregado Tocano su informe el 25 en tan breve espacio como desde la presentaz. del Estado firmado, debe inferirse que para formar su Juicio, y estenderle, no tuvo las prevenciones, con que el Señor Ibarra le arguye de un pecado que segun dice no admite disculpa.

La verdad es, que habiendo hecho presente Tocano, que ni se acompañaba Papel de la Direccion que escoliare ó apoyare el Estado. o simple, ni este ni otro papel con firma de nadie, que se constituyese responsable, vino al fin á presentarse firmado el Estado por el Contador Pedrobuena. Pero quando?

Vróiase á Tocano á entender su Papel, y hecho (es preciso decir) con mas priesa de la que corresponde á obras de esta especie, se leyó por él en la



Secretaría de Hacienda al Ex^{mo} Sr. Ministro, y Señor Superintendente
entonces en la mañana de 23 de Julio. Comenzaba diciendo: He visto un Es-
tado sin firma de nadie que lo autorize: y al verlo manifestó el Señor Su-
perintendente el Estado diciendo, que ya estaba firmado. Lo vió Socano, y por
que lo vió, mudó la proposición poniéndola como muestra en Papel. Pero tenía
entonces las prevenciones? No las tenía, por que si las hubiera tenido, se hubiera
hecho uso de ellas como se hizo ^{de} la firma. Es la verdad, que Socano no las ha
visto hasta que se le ha manifestado la contextualización de Ybarra, y en su vista
pidió y se le manifestó el Estado con ellas: y la verdad es por consiguiente, que
ellas han sido puestas quando el Señor Ybarra ha tenido el informe de Socano
y visto su reparo. Tercero, á que ha querido responder con una adición
que por la verdad no debió hacer un hombre de su caracter, y tan amigo de
ella como pondra. En efecto adicionar un Estado, que es todo el objeto del exá-
men, despues de examinado y postergar fechas tanto en la firma y presentación
del Estado como en las prevenciones, son puros verdaderam^{te} agenos de toda ver-
dad y buena fé.

Pero supongamos que supo Socano el contenido de las prevencio-
nes: que resultará en suma contra su proposición? Reducese esta á que los
valores de un año no sirven para calcular pérdidas, ni ganancias. No sea un
año, sean los que dice la prevención 1.^a que abraza los valores de las 21 Pologías
concordadas. Qué años son?

Sevilla. 1796 un año y no hay cuenta.

Palencia, Leon, Loria, Placencia y Badajoz un año de diez de 94 y 95 ^{seg.}

Taen, Guadix, Cordova y Zamora un año de diez, no dice quales.

Astorga un año el de 95

Toledo y Monzon un año el de 96.

Lugo y Ferraguna. arrendados

Levria, Ciudad Rodrigo y Serida prenguesto de un año, el de 96.

Cadiz, Cartagena y Vich por prenguentar.

Con que de 21 y 96.



...ias tenemos.

- Sevilla.
- Astorga.
- Toledo
- Monzon
- Corrovia.
- Ciudad Rodrigo.
- 7 Serida.

de un año, y solo de Toledo y Monzon hay cuentas dadas, y éstas de 1796. ^{Lo} lo menos en quanto ^{de} ^{este} ^{es} ^{cierto} lo que dixo antes de las preven- ciones el infrante de Socano; y lo mismo respecto de las cinco ultimas. Conque en mas de la mitad dixo bien.

- 9 Palencia
- Leon
- Coria +
- Plasencia
- Badajoz
- Jaen
- Guadix
- Cordova
- 9 Zamora

de dos años, ^{no de tres, si no hay equivocacion} advirtiendo en quanto a la de Coria, que por la razon dada por la Direccion en 6 de Abril de 98 de las arriendas hechas por los Premiar desde el año de 94, las Encusadas de esta Yole- ria estaban arrendadas hasta el año de 98; en cuyo supuesto no se sabe como se dice que se han dado cuentas de dos años de 94 y 95.

- 2 Suov
- Farragona

arrendamientos.

- 3 Cadiz
- Cartagena
- Vich.

prepuentor, a falta de cuentas.

Son 21. Yoleñas concordadas.

Dice el S. ^{or} D. Barra, que para adquirir el conocimiento de los va- lores legitimos del Encusado se tuvo por conveniente y necesaria una Administracion por 8, o 10, años. Por que pues quiere que sean valores legitimos los que calcula so- bre los productos: en unas partes de un año; en otras de dos; en otras que aun no se han administrado, y estan en arrendamientos; y en otras en que, por faltar las cuen- tas, ha sido preciso acudir a prepuentor?

Dando pues a las calculas de la Cont. ^{ria} del Encusado o del S. D. Bar- ra toda la estension de tiempo que se quiere, la proporcion de Socano permanece en su fuerza, y vigor, por que la inconstancia, y variedad a que esta sujeta la mate- ria por causas naturales, y extrañas, no se afirma ni por dos, ni tres quinquenios quanto menos por uno, ni dos años.

Ma ya que hemos visto la menor buena fe del Estado en su firma y adiciones, digamos algo de él considerandole en su primera consti- tucion antes de firmado, y añadido con las preveniones, segun y conforme



se vio en la respetable Junta.

Sean su título, ó encabezam^{to}, en el qual se proponen todas las partes de que se iba á componer. En lo que corresponde á su principal, ó única dificultad, que es los valores que rendia el Escusado durante la Administrac^on, dice: liquido valor al año.

Que no es liquido valor en lo respectivo á aquellas Diocesis de que no hay cuentas liquidadas, ni aun presentadas, es una cosa manifiesta. Con que en quanto á estas Diocesis no empuerta la proposicion, ni se pudo concebir con verdad en su principio de la formacion del Estado, el qual por consiguiente adoleció de falta de verdad en su misma concepcion.

Al año: Esta palabra en su verdadera significacion y en su general accion en materia de calculo, es lo mismo que en cada año ó anualmente, ó un año con otro, y esto supone un calculo, y su resultado: esto es, que se han unido los valores de algunos años, y que de esta union de partes diferentes en cantidad ha resultado el valor conjetural, ó prudencial, que se reputa ó presume probablemente ser el valor al año, ó cada año, ó anualmente, ^{ó un año con otro} supuestas las cosas en el mismo estado, ó sin alteracion á lo menos substancial. Esto es lo que todos entienden por aquella palabra al año. Veamos ahora si se ha hecho este calculo.

La Administracion se acordó en el año de 1794, pero sin perjuicio de las concordias y arrendamientos que habia pendientes, y han ido sucesivamente cesando. De modo que hasta el año de 1797 no se ha verificado la general Administracion. Por consiguiente la Contaduria del Escusado no ha podido, ni puede formar en el dia un calculo seguro ni aun suficientem^{te} fundado de los valores generales de algunos años en Administracion. El Señor Ybarra mismo dice, que esta fue el medio necesario para saberla: que este medio deberia durar 8, ó 10, años, y que todas las esfuerzos anteriores dirigidos á la averiguacion de valores fueron inu- tiles. Con que aun quando la Contaduria del Escusado y su Direccion quisieran completar algunos años para producir un calculo fundado, y ra-



Cional mediante la union de los valores de su tiempo con los de Concordias y arrendamientos que han seguido hasta el año de 97, y los que los Gremios han hecho, que no han sido pocos, durante su Administracion, algunos de los quales durarán hasta el año de 1800, resultará un valor incierto y muy incierto, mientras no muestre el medio de vencer ó con que ha vencido aquellas dificultades que impidieron, é inutilizaron los esfuerzos dirigidos á la averiguacion de los valores del Escusado en los tiempos de arrendam^{tos} y concordias. Si manifestare este medio, estará probado que no es necesario el de la Administracion para saber los valores legitimos del Escusado, y arrendar, ó concordar este Ramo con conocimiento de los que son: pero mientras no le manifesta de plano, y conclugentemente, cubriente la dificultad, y aun imposibilidad de formar un calculo prudente por un numero de años correspondiente á la multitud de causas naturales y extrañas que concurren á las alzas, y bajas de los frutos diezmales, y por consiguiente es preciso conferir que la Contaduría ni su Direccion, no pudieron decir con verdad que los valores que se propusieron dar á la Administracion en su Estado eran valores al año.

La Casilla en que se han puesto los valores, que se oponen á la Administracion se intitula: Liquidado que rendia la Administracion. No habiendo explicado en el encabezamiento algun tiempo ni periodo que abrazase, ó á que se contraxero el Estado y los valores que en él se habian de poner; y no expresando tampoco en el titulo particular de esta Casilla el año ó tiempo en que la Administracion rendia estos valores, contraxió dando la misma falsa idea que dexaba dada en el Título ó encabezamiento de ser éstos una valores calculados sobre un competente número de años, y de un resultado anual por un juicio prudente y fundado, como queda explicado. Si á esta observacion



se junta la de que en todo el Estado antes de firmado ni en sus notas, como se presentó en la respetable Junta, no se cita tiempo alguno, se reconoce que este Estado á manera de Kalendario perpetuo pudo servir para las siglas pasadas, presente, y futuras, y que con una obrepcion, y subrepcion manifiestas presentó y dió a la respetable Junta la idea falsa, y falsísima de unas valores anuales calculados regularmente y de unas pérdidas tan exôrbitantes, aunque inciertas y probablemente falsas. Pudo muy bien el Señor Ybarra explicar estas obscuridades y reticencias en la Junta respetable, para que no se le arguya de haberla faltado á los respetos debidos á ella, y á la verdad; pero es muy cierto que un Estado de puro calculo sin fixar, ni indicar tiempo, es una produccion tan peregrina, que no se dará semejante en su especie, y por consiguiente puede por esta singularidad con sobrado fundamento presumirse, que se forjó para sorprehender con la enormidad de pérdidas y arrancar la suspension de la continuacion de las Concordias, yá que no pudo evitar las hechas como lo intentó la Direccion del Escusado por su representacion de 13 de Marzo de 1798.

Con efecto sin más antecedentes que haberse propuesto á las Juntas las urgencias de la R. Hacienda excitandolas á las anticipaciones ó Prestamos posibles mediante la cesion, ó libre Administracion que tendrían del Escusado; y tomando ocasion de la necesidad de dar nuevas ordenes á los Gremios y sus subalternos para las elecciones de las casas en la cosecha inmediata, se introduxo á ponderar los aumentos que iba dando la Administracion, y á calificar de inminente el riesgo de grave perjuicio á la R. Hacienda en qualquiera contrato que se hiciera sobre el Escusado; concluyendo que esto por medio de la Administracion sería una segura hipoteca para sacar al R. Erario de qualquiera empeño. De modo que antes de saber los efectos de las convocatorias, ni lo que pudieran producir al objeto de la necesidad de la R. Hacienda, yá las Concordias y qualquiera contrato era inminentemente expuesto á grave perjuicio, yá se empeñó la Direccion en sostener esta propo-



sición. ¿Que extraño es, que sólo este empeño? Y en fin concluyéndose su representación y sin noticia de los empeños, y necesidades de la R. Hacienda, para qualquiera empujante hipoteca los productos del Escusado permaneciendo en Administración.

En Real orden de 26 del propio mes se ha contextó, que S. M. estaba convencido de que sobre los productos del Escusado no podían esperarse unas Prestamos tan considerables como la necesidad pedía; que había tenido S. M. presentes las noticias que daba la Direccion y otros datos y conuinaciones que las rectificaban; por lo qual había resuelto la celebracion de las Concordias con las Yoleñas, y mandaba que se verificasen.

A vista de una R. resolución tan positiva y terminante parecia justo cesar en todo empeño, o à lo mas extender la preparacion à que terminó la Direccion, manifestando unos medios de verificarla que acreditasen poder hacer efectiva en cantidad, tiempo y circunstancias los auxilios que con urgencia se necesitaban, sin necesidad de las Concordias, y sin arriesgarse à las perjuicios que anunciaba en qualquiera otro contrato que suprimiese la Administración. Sin proponer medios algunos, para esto, ni contar con las necesidades urgentísimas de la R. Hacienda que eran el objeto de las convocatorias, ni con los otros Datos, y conuinaciones que había hecho el Ministerio, y debía respetar la Direccion del Escusado, sin pretender inquirirlas, vario de medio para seguir su empeño; ¿pero que medio tomó? No otro que el de debatar verbalmente al Rey las mas exorbitantes pérdidas, y una dilapidacion de su Real Hacienda, para envolver la R. resolución y las operaciones del Ministerio en el laberinto de los calculos. Podrá decir el Señor Ibarra que en estos pasos há tenido por norte la verdad mas exacta, y hecho por el respeto, y decoro todo lo que la prudencia y la gratitud pudieran exigir de su pondonor, y que se cree con derecho à que no se dude de la sinceridad de sus intenciones y pasos?

¿Que calculos presenta? Por ventura merecen este nombre? Ya se ha dicho sobre ellas lo que basta. La materia de mas difícil



calculacion y por consiguiente necesitada de mas tiempo de pruebas, y mayores combinaciones, se quiere fixar por uno ó dos años, sin cuentas, ni distinciones al mismo tiempo que se está conferando que son necesarias 8, ó 10, años de Administracion para fixar sus valores. Aun es mas: una gñestion en que son inseparables las necesidades mas urgentes de la Real Hacienda, la falta de crédito de ella, las anticipaciones de caudales, que se la hacen, y mil otras combinaciones respectivas al Publico, y á la misma R.^a Hacienda que son propias ó imprescindibles de un Ministro, y de un Rey, y no tocan ni caben en la Direccion de un Ramo particular; se pretende decidir por el resultado de un calculo ridiculo, y despreciable de los productos ciertos, ó inciertos de este Ramo particular, con exclusion de los otros respetos, y miramientos que interesan á la suma de las cosas. ¿Se podrá decir que se hace de buena fé, y solo por ignorancia esta exclusion de la principal parte de la gñestion?

